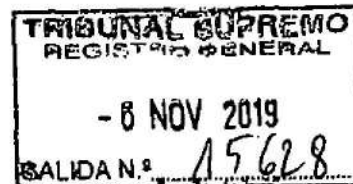


NIG: 28079 23 3 2012 0001078
NÚMERO ORIGEN: PO 0000039 /2012
ÓRGANO ORIGEN: AUD.NACIONAL SALA C/A. SECCIÓN 1 de MADRID

C1212

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

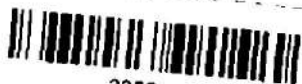


Núm. Secretaría: 1273/19-G
SECCIÓN: 101
SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.ª AURELIA LORENTE LAMARCA
RECURSO NÚM. RCA / 0005508 / 2019
RECURRENTE: GESTIONES Y EXPLOTACIONES NARVAL SLC

En el recurso contencioso-administrativo al margen referenciado, se ha acordado remitirle el presente, al que se acompaña testimonio de la resolución recaída en unión de las actuaciones y el expediente administrativo, interesándole acuse de recibo en el plazo de diez días.

En Madrid, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



2855751
SCRRDA de la Audiencia Nacional -
07/11/2019 13:19:54
Entrada



Ilmo. Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia
AUD.NACIONAL SALA C/A. SECCION 1 de MADRID. PO 39/12

AURELIA LORENTE LAMARCA, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo Sección 101.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el recurso núm. RCA /5508 /2019 se ha dictado la siguiente resolución.

R. CASACION núm.: 5508/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. Wenceslao Francisco Olea Godoy

D. José Luis Requero Ibáñez

D. Francisco José Navarro Sanchís

D. Fernando Román García



En Madrid, a 25 de octubre de 2019.

Visto el recurso de casación nº 5508/19 preparado por la representación procesal de la mercantil GESTIONES Y EXPLOTACIONES NARVAL, S.L.C frente a la sentencia nº 57/19 -3 de enero- de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, estimatoria parcial del Procedimiento Ordinario nº 39/12 interpuesto frente a la Orden Ministerial -16 de noviembre de 2011- dictada por el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, por

delegación de la Ministra de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, por la que se otorgaba a la recurrente una concesión de ocupación de unos 145.381m². de bienes de dominio público marítimo-terrestre para la creación, adecuación y mantenimiento de diversas instalaciones en el término municipal de Mogán (Gran Canaria).

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación del art. 90.4.b) en relación al 89.2.f) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA)- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso al carecer de fundamentación suficiente, y singularizada al caso, de la concurrencia de los supuestos previstos e invocados del artículo 88 apdos. 2.a), 2.b), 2.c) y 3.a) LJCA que permiten apreciar interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, sin que en particular y en lo que se refiere al 88.3.a) LJCA se haya justificado la concurrencia del presupuesto para que opere la presunción establecida en dicho precepto, dado la claridad de la norma concernida (219.11ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial), la que establece como causa de abstención -y en su caso de recusación- de jueces y magistrados el que estos hubieran hubieran resuelto el pleito en anterior instancia, lo que no ha sido al caso.



Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en 1.000 € más IVA si procede, a favor de la parte recurrida y personada (ANFI DEL MAR S.L). No procede, por el contrario, acordar una especial imposición de las costas a favor de la Administración General del Estado, habida cuenta que en la instancia el litigio como demandada, en la misma posición procesal que la parte ahora recurrente en casación.

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente que firmo en Madrid, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

